

## RESOLUCIÓN No. 02130

**“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 02767 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01392 DEL 10 DE JULIO DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 01661 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017ER182532 del 19 de septiembre de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para el Humedal Juan Amarillo, cuya ubicación se encuentran entre Quintas de Santa Bárbara- el cortijo (carrera 119 x calle 90) en el costado sur-oriental del humedal con el sector de Santa Cecilia-Lisboa (calle 130 x Carrera 156, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 03193 de fecha 29 de septiembre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del proyecto denominado “*Conexión corredor Humedal Juan Amarillo*”, ubicado entre Quintas de Santa Bárbara- el cortijo (carrera 119 x calle 90) en el costado suroriental del humedal con el sector de Santa Cecilia-Lisboa calle 130 x Carrera 156 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 2 de octubre de 2017 a la Señora CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá, con Tarjea Profesional de abogada No. 154.684 del C.S.J, en calidad de Apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, según poder otorgado el día 29 de septiembre de 2017, por parte del señor JOSE LUIS CAÑAS DE LIMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.957.308 de Bogotá, en calidad de representante legal de carácter judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial

Página 1 de 10

### **RESOLUCIÓN No. 02130**

y Actuación Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03193 de fecha 29 de septiembre de 2017 y fue publicado el día 9 de octubre de 2017 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de Ocupación de Cauce Permanente, sobre el Humedal Juan Amarillo, para el desarrollo de actividades constructivas y de intervención del Mirador occidental propuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP, así como la Ocupación Temporal del mismo cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa, del proyecto: *“Conexión corredor Humedal Juan Amarillo”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de octubre de 2017, a la Señora CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá, con Tarjea Profesional de abogada No. 154.684 del C.S.J, en calidad de Apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP, según poder otorgado el día 12 de octubre de 2017, por el señor JOSE LUIS CAÑAS DE LIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.308 de Bogotá, en calidad de representante legal de carácter judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP.

Que mediante Radicado No. 2019ER254345 del 30 de octubre de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, allega a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente documento dando alcance a los Métodos Constructivos POC – otorgado mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017, para el proyecto: *“Corredor Ambiental del Humedal Conexión Humedal Juan Amarillo”*.

Que mediante Radicado No. 2019ER303192 del 27 de diciembre de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB-ESP, en atención a la solicitud de ajustes a los lineamientos ambientales que hacen parte de la Resolución No. 02767 de 2017, allega copia del recibo de pago original No. 4663900, por concepto de evaluación por un valor de \$151.496.

Que mediante Radicado No. 2020ER28416 del 07 de febrero de 2020, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, solicita prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce hasta el 30 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 02767 de 2017, con el fin de terminar las obras del proyecto: *“Corredor Ambiental del Humedal Conexión Humedal Juan Amarillo”*.

### **RESOLUCIÓN No. 02130**

Que esta entidad mediante Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 otorgó prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, que otorgó Permiso de Ocupación PERMANENTE, sobre el “Humedal Juan Amarillo”, para el desarrollo de actividades constructivas y de intervención del Mirador occidental propuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP, así como la ocupación TEMPORAL del mismo Cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa, para la ejecución del proyecto denominado “*Corredor Ambiental del Humedal Conexión Humedal Juan Amarillo*”, por un término cuatro (4) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial otorgado.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020, con el fin de solicitar que la prórroga ya concedida sea por un total de 13 meses más, toda vez que la situación actual referente a las condiciones la pandemia COVID-19 limitan el acceso de personal a las obras públicas y privadas.

Que mediante Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020, resuelve Recurso de Reposición, interpuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP contra la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020, prorrogando la vigencia de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, por 17 meses contados desde a partir del 10 de julio de 2020.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de agosto de 2020 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 fue publicada el día 8 de enero de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER41318 de 04 de marzo de 2021, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB ESP, allego a esta entidad, solicitud suspensión del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado sobre el Humedal Juan Amarillo mediante la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017.

Que mediante Radicado No. 2021EE68599 del 16 de abril de 2021, esta Subdirección requiere a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAB ESP, para que allegue información complementaria sobre la solicitud de suspensión de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017.

Que mediante Radicado No. 2021ER112332 de 04 de junio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP, da respuesta sobre

## RESOLUCIÓN No. 02130

requerimientos realizados por esta entidad mediante Radicado No. 2021EE68599 del 16 de abril de 2021.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 07886 del 22 de julio del 2021, en cual se evalúa la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020 del cual se precisa:

“(…)

#### 9. ANALISIS TECNICO DE SUSPENSIÓN DE OBRAS – 02767/2017

*En cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2019, en el **ARTÍCULO PRIMERO**. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, representada por la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE sobre el “ Humedal Juan Amarillo”, para la construcción del mirador occidental en el marco del proyecto “Conexión Corredor Ambiental Humedal Juan Amarillo” así como la OCUPACIÓN TEMPORAL del mismo, para la construcción del puente Lisboa, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-1062, así mismo en el **ARTICULO SEPTIMO**, en caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.*

*Además, mediante resolución No. 01392 de 10 de julio de 2020, la cual establece << **POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 02767 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**>> resolvió:*

*(…) **ARTÍCULO PRIMERO**. Otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017, que otorgó Permiso de Ocupación PERMANENTE, sobre el “Humedal Juan Amarillo”, para el desarrollo de actividades constructivas y de intervención del Mirador occidental propuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, así como la ocupación TEMPORAL del mismo cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa, para la ejecución del proyecto denominado “CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO” por un término de cuatro (4) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial otorgado*

*Posteriormente, mediante Resolución No. 01661 de 21 de agosto de 2020, la cual establece << **POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 02767 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**>> resolvió:*

### **RESOLUCIÓN No. 02130**

**“(…) ARTÍCULO PRIMERO.** Reponer la resolución 1392 del 10 de julio de 2020 en el sentido de prorrogar los efectos términos y condiciones de la resolución 02767 del 9 de octubre de 2017 que otorgo permiso de ocupación de cauce permanente, sobre el “Humedal Juan Amarillo”, para el desarrollo de actividades constructivas y de intervención del Mirador occidental propuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, así como la ocupación TEMPORAL del mismo cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa, del proyecto: “CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, por el término de diecisiete (17) meses contados a partir de 10 de julio de 2020 (…).”

De acuerdo a lo antes indicado, **se determina** que el Permiso de Ocupación de Cauce – POC, tendría vigencia hasta el 09 de diciembre de 2021, pero según solicitud de suspensión allegada por la EAAB-ESP, mediante el último radicado a la SDA No. **2021ER112332 de 04 de junio de 2021** se indica: “Así las cosas, se solicitó a la autoridad ambiental suspender los términos de la Resolución 1661 de 21 de agosto de 2020, mediante la cual se prorrogó la Resolución 2767 de 9 de octubre de 2017. La suspensión se solicitó a partir del 18 de diciembre de 2020. También se detalló que de la prórroga otorgada del permiso, habían transcurrido 5 meses y 7 días de ejecución, quedando pendiente 11 meses y 23 días de vigencia. Se indicó que, para la reactivación de ese plazo restante, se enviaría un nuevo comunicado con el cronograma que se establezca por parte de los contratistas e interventoría para la ejecución del proyecto. En esta oportunidad, se informa a la autoridad ambiental que se requiere mantener la suspensión del permiso de ocupación de cauce y la vigencia de la Resolución 1661 de 21 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021. Con fecha estimada de reanudación de actividades de obra el 1 de diciembre de 2021. Se anexa un cronograma resumen los periodos o plazos mencionados”

Se ratifica, que esta solicitud de suspensión se realizó desde el 04 de marzo de 2021, (**2021ER41318**); además se informó con la debida justificación por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB - E.S.P.

#### **10. CONCEPTO TÉCNICO**

**Se informa a la EAAB-ESP, las obras inherentes al permiso como las demás actividades anexas al mismo, se deben mantener; por cuanto las mismas siguen vigentes y deben conservar la integridad del área protegida, refiriéndose a; el cerramiento, materiales, acopios, RCD, residuos etc., deben estar según la Guía de manejo de obra para el sector de la construcción, es decir el área debe mantenerse acorde a las fichas de manejo ambiental y la resolución que otorgó el POC con sus lineamientos y obligaciones, la suspensión es para la ejecución de las obras, mas no para el área que se debe cuidar y permanecer con todas las medidas de conservación del PEDH Juan Amarillo – Tibabuyes.**

De acuerdo a la información antes mencionada, se emite el presente concepto para dar viabilidad a la solicitud de **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR ONCE (11) MESES Y TRECE (13) DÍAS**, contados a partir del **18 de diciembre de 2020 (...)**, para el permiso de Ocupación de Cauce otorgado por esta entidad con resolución No.02767 del 09 de octubre de 2017, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P.

#### **11. CONSIDERACIONES FINALES**



### **RESOLUCIÓN No. 02130**

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, atender lo estipulado en el presente Concepto e incluir al Expediente **SDA-05-2017-1062**, a fin de formalizar los procedimientos de **SUSPENSION TEMPORAL POR ONCE (11) MESES Y TRECE (13) DÍAS**, contados a partir **del 18 de diciembre de 2020 (...)**, del Permiso de Ocupación de Cauce (POC), en el Humedal Juan Amarillo, en las localidades de Engativá y Suba; ubicado entre Quintas de Santa Bárbara- el cortijo (carrera 119 x calle 90) en el costado sur-oriental del humedal con el sector de Santa Cecilia-Lisboa (calle 130 x Carrera 156, de la ciudad de Bogotá D.C, otorgado por esta Entidad a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P., mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 para el proyecto denominado: “CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, cuya descripción puntual de las obras es: para la CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR OCCIDENTAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LISBOA, bajo el expediente **SDA-05-2017-1062**.

(...)”

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

## RESOLUCIÓN No. 02130

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB EPS, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante Radicados Nos. 2021ER41318 de 04 de marzo de 2021 y 2021ER112332 de 04 de junio de 2021 y conforme al concepto técnico No. 07886 del 22 de julio del 2021, para garantizar el debido proceso, es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE Y TEMPORAL** del proyecto: *“Corredor Ambiental del Humedal Conexión Humedal Juan Amarillo”*, ubicado Humedal Juan Amarillo de esta ciudad, por el término de once (11) meses y trece (13) días contados a partir del día 18 de diciembre de 2020 hasta el día 1 de diciembre de 2021.

Es de aclarar que las obras permanentes y temporales que se realizarían en el HUMEDAL JUAN AMARILLO no podrán ser ejecutadas durante el término por el cual el permiso este suspendido.

Página 7 de 10

### RESOLUCIÓN No. 02130

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA EAAB EPS, debe presentar ante esta entidad los cronogramas definitivos de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente del vencimiento del término que suspende la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017.

Que el presente acto administrativo será incorporado al expediente No. SDA-05-2017-1062, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017.

Que conforme a la Resolución 1661 del 21 de agosto de 2020, que prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce permanente sobre el “Humedal Juan Amarillo” por el término de diecisiete (17) meses contados a partir de 10 de julio de 2020, es decir hasta el 10 de diciembre de 2021, es claro establecer que con la suspensión del permiso de ocupación de cauce que se otorgara con el presente acto administrativo, la vigencia del permiso estaría hasta el 23 de noviembre de 2022.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de, *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN No. 02130**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Otorgar la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente y temporal otorgado mediante la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020, sobre el PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JUAN AMARILLO, para el proyecto “*Conexión corredor Humedal Juan Amarillo*”, por el término de once (11) meses y trece (13) días, contados a partir del día 18 de diciembre de 2020 hasta el día 1 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017, prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 01661 del 21 de agosto del 2020; hasta el día 1 de diciembre de 2021, por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume, así mismo la vigencia del permiso estaría hasta el 23 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2021**

**RESOLUCIÓN No. 02130**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):  
EXPEDIENTE: SDA-05-2017-1062.

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210778 de 2021	FECHA EJECUCION:	22/07/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/07/2021
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2021
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------